

LEY 5497

Ejido y designación de Villa Ramallo

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Dase el nombre de "Villa Ramallo" al núcleo de población existente sobre la Estación Ramallo, del Ferrocarril Nacional Bartolomé Mitre, jurisdicción del partido de Ramallo.

Art. 2º El Poder Ejecutivo dispondrá por intermedio de la Dirección General de Catastro, la fijación de los límites de su ejido.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

MARIO M. GOIZUETA.

JUAN B. MACHADO.

Dionisio Ondarra,

Alfredo Panelli,

Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado.

La Plata, 15 de setiembre de 1949.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MERCANTE.

HÉCTOR E. MERCANTE.

Decreto Nº 21.112.

Registrada bajo el número cinco mil
cuatrocientos noventa y siete (5497).

HÉCTOR E. MERCANTE.

TRAMITE LEGISLATIVO

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. —
Proyecto de ley del señor Diputado Agotegaray.
Entrada y destino a las comisiones de Asuntos
Constitucionales y Justicia y Segunda de Legisla-
ción, páginas 407 y 463 (junio 15 de 1949). Ex-
pídense las comisiones, página 1402 (agosto 11 de
1949). Aprobación en general y particular, pá-
ginas 1736 y 1812 (agosto 25 de 1949).

HONORABLE SENADO. — Entrada en revisión
y destino a la Comisión de Negocios Constitucio-
nales, páginas 939 y 1012 (agosto 26 de 1949).
Expídense la Comisión, página 1000 (agosto 26 de
1949). Sanción definitiva, páginas 1087 y 1196
(agosto 31 de 1949).